



DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/1301/2021, de 30 de septiembre, por la que se da publicidad al Acuerdo de 29 septiembre de 2021, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de 15 de septiembre de 2021, de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sobre consulta y participación de su personal en materia de prevención de riesgos laborales y promoción de la salud.

Aprobado por el Gobierno de Aragón, el día 29 de septiembre de 2021, Acuerdo por el que se otorga la aprobación expresa y formal, y se ratifica, el Acuerdo de 15 de septiembre de 2021, de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sobre consulta y participación de su personal en materia de prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, se procede a su publicación en los términos que se consignan a continuación.

Zaragoza, 30 de septiembre de 2021.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**

ACUERDO DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE OTORGA LA APROBACIÓN EXPRESA Y FORMAL, RATIFICÁNDOLO, AL ACUERDO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, SOBRE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE SU PERSONAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las organizaciones sindicales CCOO, UGT, CSIF y CEMSATSE, en reunión de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, celebrada el 15 de septiembre de 2021, alcanzaron un Acuerdo sobre Consulta y Participación de su personal en materia de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud.

El artículo 38 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en su apartado 3, señala que los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas y que, para su validez y eficacia, será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos. El apartado 6 de este mismo artículo determina que los Acuerdos, una vez ratificados, deberán ser publicados en el Boletín Oficial que corresponda en función de su ámbito territorial.

El artículo 2.2.f) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que corresponde al Gobierno de Aragón otorgar la aprobación expresa o formal para la validez y eficacia de los acuerdos alcanzados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación, el Gobierno de Aragón en su reunión del día 29 de septiembre de 2021, acuerda,

Primero.— Otorgar la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de 15 de septiembre de 2021, de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sobre consulta y participación de su personal en materia de prevención de riesgos laborales y promoción de la salud que se adjunta como anexo al presente Acuerdo.

Segundo.— Ordenar su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SOBRE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE SU PERSONAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y PROMOCIÓN DE LA SALUD.

Entre las materias de las que se ocupa la normativa estatal en materia de prevención, tiene especial relevancia la relativa a los derechos de participación del personal y de sus representantes, de los que se contienen referencias directas tanto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, como en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Por tanto, la participación de los trabajadores en el ámbito de la prevención de riesgos laborales constituye un presupuesto necesario para la integración efectiva de la prevención de riesgos laborales y de la promoción de la salud en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Este tema ha sido objeto de regulación a través del Acuerdo de 6 de julio de 2004, del Gobierno de Aragón, que ratificaba el Acuerdo de la Mesa de Función Pública sobre participación en materia de prevención de riesgos laborales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Orden HAP/965/2016, de 29 de julio, por la que se da publicidad al Acuerdo de 26 de julio de 2016, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas para la integración efectiva de la prevención de riesgos laborales y la promoción de la salud en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece el carácter prioritario de una efectiva participación de los trabajadores en todas aquellas decisiones que afecten a la seguridad y salud de los empleados públicos y empleadas públicas.

Como consecuencia, se aprobó el Plan Marco para la integración efectiva de la prevención de riesgos laborales y la promoción de la salud en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante la Orden HAP/737/2017, de 5 de mayo, que en su línea estratégica II.3 motiva y establece cómo se realizará la revisión del modelo de participación.

El Plan Marco proclama la efectiva participación como un elemento clave del éxito del propio plan y define la participación como un proceso bidireccional en el que la empresa, los trabajadores y trabajadoras y quienes ejerzan su representación hablan entre sí, prestan atención mutua a sus preocupaciones, buscan y comparten opiniones e información, discuten los problemas con anticipación, tienen en cuenta las opiniones de cada parte, toman decisiones conjuntamente y se fían y se respetan unos a otros.

Este marco de participación se actualiza, de conformidad con la representación obtenida en las elecciones sindicales celebradas cada cuatro años, siendo la última actualización aprobada en virtud de Acuerdo, de 19 de diciembre de 2019, de la Mesa General de Negociación.

Por su parte, el Decreto 201/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el Sistema de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón introduce un nuevo modelo normativo que pretende asumir un modelo global en el ámbito preventivo, que incluya los dos elementos generales que conforma el sistema de gestión: la organización de la prevención, por una parte, y las actividades preventivas bajo la planificación preventiva, por otra.

Dicho Decreto viene a establecer, en su artículo 7, la responsabilidad de los diferentes Departamentos y Organismos Públicos de la Administración autonómica para garantizar a su personal el ejercicio de sus derechos de consulta y participación. A su vez, establece la participación de los trabajadores en el ámbito preventivo, como el elemento fundamental para lograr una verdadera cultura preventiva.

Se hace necesario, por tanto, avanzar en la adecuación entre los órganos de participación en la materia y la estructura de los Departamentos en la Administración de la Comunidad Autónoma con la finalidad de consolidar estos espacios como marco de diálogo y participación en lo relativo a la protección de la seguridad y la salud del personal empleado público.

Con este propósito, se recogen en el presente Acuerdo todos los órganos de negociación, información, consulta y participación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, actualizando y sistematizando su composición y funciones, además de adaptar algunos aspectos de su funcionamiento.

Respecto del personal delegado de prevención, se precisan sus funciones y se desagregan de manera ordenada sus garantías, reconociendo un crédito horario al margen de las bolsas generales de horas sindicales.

Asimismo, se precisa con mayor claridad la obligación de su registro y comunicación de variaciones y ceses, en su caso.

Por todo ello, en el seno de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su reunión de 15 de septiembre de 2021, previa aprobación en la Comisión Autonómica de Prevención de Riesgos Laborales de la misma fecha, la representación de la Administración y de las Organizaciones Sindicales CCOO, UGT, CSIF y CEMSATSE, suscriben el siguiente **ACUERDO**:

Artículo 1. Objeto

1. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los criterios de adaptación en cuanto a la participación en prevención de riesgos laborales del conjunto del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL), y el Decreto 201/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el sistema de prevención de riesgos laborales y promoción de la salud de dicho personal.

2. La participación del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de prevención de riesgos laborales se ha de canalizar mediante su representación especializada en esta materia y a través de los órganos creados al efecto por este Acuerdo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo será de aplicación a todo el personal que, bajo cualquier tipo de relación jurídica, preste sus servicios en todos los Departamentos y Organismos Autónomos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3. Materias objeto de información, consulta y participación.

1. De conformidad con lo establecido en la LPRL y en el Decreto 201/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón deberá consultar y facilitar a su personal la participación acerca de las decisiones que puedan tener efectos sustanciales sobre su seguridad y salud y, en especial, las relativas al plan de prevención, la organización de los recursos preventivos, la evaluación de los riesgos y la planificación de la prevención.

2. En consecuencia, se deberá consultar y facilitar su participación sobre todas aquellas actividades preventivas que se contemplan en el Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud y en el propio Manual del SGPRL, conforme a lo establecido en el mencionado Decreto.

Artículo 4. Órganos de información, consulta y participación en materia de prevención de riesgos laborales.

1. En atención a la diversidad de actividades desarrolladas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la complejidad y dispersión de su estructura organizativa, se constituyen los siguientes órganos de información, consulta y participación en materia de prevención de riesgos laborales:

- a) Comisión Autónoma de Prevención de Riesgos Laborales (CAPRIL)
- b) Comisiones Sectoriales de Prevención de Riesgos Laborales
- c) Comités de Seguridad y Salud
- d) Delegadas y delegados de Prevención

2. Los órganos colegiados referidos en el apartado anterior, se dotarán de un reglamento interno de funcionamiento, que será acordado con la representación de los trabajadores y las trabajadoras.

Artículo 5. Comisión Autónoma de Prevención de Riesgos Laborales: Definición, composición y funcionamiento.

1. La Comisión Autónoma de Prevención de Riesgos Laborales es el máximo órgano de negociación y participación institucional en materia de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Esta Comisión estará compuesta de la siguiente forma:

- a) Por parte de la Administración, el titular de la Dirección General competente en materia de función pública, que actuará como Coordinador, una persona en representación del ámbito educativo, otra persona en representación del ámbito sanitario, ambas con máxima responsabilidad en materia de prevención de riesgos laborales sobre el personal de su ámbito, y por la persona titular del Servicio competente en materia de relaciones laborales en la función pública. Las funciones de secretaria recaerán en el miembro de la Administración que designe la representación de la misma. Estos miembros serán designados por Acuerdo de Consejo de Gobierno.

- b) Por parte de los servicios especializados, las personas titulares de los servicios de prevención de riesgos laborales del Gobierno de Aragón, en papel de asesores de ambas partes, con voz, pero sin voto. Estos miembros serán designados por Acuerdo de Consejo de Gobierno.
- c) Por la parte sindical, dos miembros en representación de cada una de las Organizaciones presentes en la Mesa General de Negociación de la Comunidad Autónoma de Aragón. El personal designado por las organizaciones sindicales deberá ostentar la condición de Delegada/o de Prevención.
- d) Ambas partes podrán designar asesores, propuestos previamente, que actuarán con voz, pero sin voto.

3. La Comisión Autonómica de Prevención de Riesgos Laborales se reunirá, al menos, dos veces al año y, extraordinariamente, siempre que lo solicite la mayoría de la representación social. La convocatoria se realizará, como mínimo, con tres días de antelación, pudiendo convocarse por motivos urgentes hasta con 24 horas.

4. La adopción de acuerdos se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo de 11 de marzo de 2008, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo Administración-Sindicatos de articulación de la negociación colectiva en al Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 6. Comisión Autonómica de Prevención de Riesgos Laborales: Funciones

Corresponden a la Comisión Autonómica de Prevención de Riesgos Laborales las siguientes funciones:

- a) Ejercer el liderazgo, integración y coordinación de los órganos de representación en materia de prevención de riesgos laborales y promoción de la salud en la Administración de la Comunidad Autónoma.
- b) Participar en todas las cuestiones relacionadas con la política de prevención de riesgos laborales y promoción de la salud del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como en su coordinación y control.
- c) Participar en el establecimiento de los criterios generales de desarrollo y aplicación de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, así como participar en la propuesta de disposiciones de carácter general y otras normas de rango inferior en materia de prevención de riesgos laborales y promoción de la salud.
- d) Informar la propuesta de estructuración y organización preventiva a propuesta de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- e) Participar en la elaboración, ejecución, seguimiento, control y actualización del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- f) Aprobar el plan de formación anual en materia de prevención, en los términos previstos en la LPRL.
- g) Definir los contenidos de la memoria anual de los servicios de prevención de riesgos laborales y conocer la memoria y programación anual de los mismos.
- h) Ejercer de comisión de seguimiento de los acuerdos en materia de prevención que afecte a todo el personal y de comisión de interpretación de las normas y acuerdos en materia de prevención que afecten a todo el personal.
- i) Cualquier otra cuestión de la que deba tomar conocimiento por exceder de las competencias atribuidas a las Comisiones Sectoriales.

Artículo 7. Comisiones Sectoriales de Prevención de Riesgos Laborales: Definición y delimitación.

1. Las Comisiones Sectoriales de Prevención de Riesgos Laborales se constituyen como órganos desconcentrados de la Comisión Autonómica de Prevención de Riesgos Laborales para garantizar la participación en materia de prevención de riesgos laborales en los respectivos ámbitos sectoriales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. A tal efecto, se constituyen las siguientes comisiones sectoriales:

- a) Comisión Sectorial de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Aragonés de Salud, para tratar las cuestiones relativas a la prevención de riesgos laborales del personal adscrito a dicho Organismo Autónomo.
- b) Comisión Sectorial de Prevención de Riesgos Laborales de Educación, para tratar las cuestiones relativas a la prevención de riesgos laborales del personal adscrito al Departamento competente en materia educativa.
- c) Comisión Sectorial de Prevención de Riesgos Laborales de Administración General y Administración de Justicia, para tratar las cuestiones relativas a la prevención de riesgos laborales del resto del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 8. Comisiones Sectoriales de Prevención de Riesgos Laborales: Composición y funcionamiento.

1. Las Comisiones Sectoriales de Prevención de Riesgos Laborales estarán compuestas de la siguiente forma:

- a) Por parte de la Administración, la representación de sus miembros corresponderá a la persona designada como coordinadora en la correspondiente Comisión Sectorial, sin perjuicio de la asistencia del responsable del Comité de Seguridad y Salud correspondiente, en función del asunto a tratar. Las funciones de secretaría recaerán en el miembro de la Administración que designe la representación de la misma.
- b) Por parte de los servicios especializados, se contará con presencia de la persona titular del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales en el respectivo ámbito, para asesorar a ambas partes, con voz, pero sin voto.
- c) Por la parte sindical, estarán presentes las organizaciones sindicales que cuenten al menos con un 15% de representación en el ámbito de la Comisión Sectorial de Prevención correspondiente conforme a las últimas elecciones sindicales y los sindicatos que tengan la consideración de más representativos. Cada Organización Sindical de las previstas en el apartado anterior contará con un solo miembro, que tendrá la condición de Delegado/a de Prevención, con voto ponderado en función de su representatividad.
- d) Ambas partes podrán contar con la asistencia de, como máximo, dos asesores, con voz y sin voto.

2. Una vez constituidas las Comisiones Sectoriales del Servicio Aragonés de Salud y de Educación, se comunicará su composición a la Dirección General competente en materia de función pública.

3. Las Comisiones Sectoriales se reunirán, de forma ordinaria, al menos tres veces al año y, extraordinariamente, siempre que lo solicite la mayoría de la representación social. La convocatoria se realizará, como mínimo, con tres días de antelación, pudiendo convocarse por motivos urgentes hasta con veinticuatro horas.

4. Existirá igualdad de voto entre la representación del personal y de la Administración. Para la adopción de acuerdos en materias para las que la existencia de consenso sea necesaria se requerirá el voto favorable de al menos el 50% de los representantes del personal.

Artículo 9. Comisiones Sectoriales de Prevención de Riesgos Laborales: Funciones

Corresponden a las Comisiones Sectoriales de Prevención de Riesgos Laborales las funciones de coordinación y control respecto de los Comités de Seguridad y Salud constituidos en su respectivo ámbito, y en concreto las siguientes:

- a) Promover el funcionamiento y desarrollo de los Comités de Seguridad y Salud, ejerciendo funciones de asesoramiento técnico, información a los mismos y dando solución a los problemas que trasciendan de ese nivel.
- b) Establecer, en general, las prioridades de actuación de los Comités de Seguridad y Salud.
- c) Participar en la elaboración, ejecución, seguimiento, control y actualización del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud, informando a la Comisión Autonómica de Prevención de Riesgos Laborales sobre las actuaciones realizadas.
- d) Conocer e informar la memoria y la programación anual del Servicio de Prevención de su ámbito.
- e) Examinar e interpretar todas las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Acuerdo, informando a la Comisión Autonómica de Prevención de Riesgos Laborales de las dudas, o divergencias que pudieran surgir en la interpretación del mismo, al objeto de que puedan ser resueltas.
- f) Aprobar el plan de formación anual del ámbito en materia de prevención, en los términos previstos en la LPRL.
- g) Solicitar colaboración de entidades de significado prestigio en materia de Seguridad y Salud Laboral y/o Promoción de la Salud.
- h) Conocer las actividades preventivas de los centros interdepartamentales.

Artículo 10. Comités de Seguridad y Salud: Definición y delimitación

1. Los Comités de Seguridad y Salud son órganos paritarios y colegiados de participación conjunta de todo el personal, destinados a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de prevención de riesgos laborales.

2. Los Comités de Seguridad y Salud de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón serán los siguientes:

- a) En el ámbito del Servicio Aragonés de Salud:

Se establece un Comité de Seguridad y Salud por sector sanitario, salvo en los Sectores Zaragoza II y III donde existirá un Comité de Seguridad y Salud para el personal de Atención Primaria y otro para el de Atención Especializada.

Asimismo, se constituyen dos Comités Interprovinciales de Seguridad y Salud:

- Comité de Seguridad y Salud de Urgencias y Emergencias 061, para el personal adscrito a la Gerencia de Urgencias y Emergencias 061.

- Comité de Seguridad y Salud del Servicio Aragonés de Salud, para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma adscrito a la Dirección Gerencia de este Organismo Público y a las Entidades u organismos públicos vinculados de conformidad con los convenios interadministrativos que a este efecto se suscriban.

b) En el ámbito de Educación, Cultura y Deporte:

Se establece un Comité de Seguridad y Salud en cada provincia para el personal docente no universitario.

Asimismo, se constituye un Comité Interprovincial de Seguridad y Salud, al que se adscribe el personal de administración y servicios de los Servicios centrales y provinciales.

c) En el ámbito de Administración General y Justicia:

Se establece un Comité Interprovincial de Seguridad y Salud por Departamento, que incluirá al personal adscrito al mismo y a los organismos públicos dependientes o vinculados a aquél.

Asimismo, se constituye un Comité Interprovincial de Seguridad y Salud del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, para el personal adscrito a este organismo autónomo. El personal adscrito a la Presidencia del Gobierno se incorporará al Comité correspondiente al Departamento competente de apoyo a la Presidencia.

En cuanto al personal adscrito a la Vicepresidencia, en su caso, se estará a lo que se determine en la estructura organizativa del Gobierno de Aragón.

Artículo 11. Comités de Seguridad y Salud: Composición y funcionamiento

1. Los Comités de Seguridad y Salud estarán compuestos de la siguiente forma:

- a) Por parte de la Administración, sus representantes serán designados por la persona titular del Departamento u Organismo Autónomo, máximo responsable en materia de prevención de riesgos laborales, debiendo precisar de entre sus miembros quien ostenta la coordinación y la secretaría del órgano. En los comités interprovinciales habrá presencia de las tres provincias representada por personas de los servicios provinciales con responsabilidad en materia de prevención de riesgos laborales. Estas designaciones se comunicarán a la Dirección General competente en materia de función pública.

- b) Por la parte sindical, las Organizaciones Sindicales que cuenten con al menos el 15% de representación en el comité correspondiente, funcionario/estatutario y/o laboral, y aquellas otras que, teniendo algún representante en el citado ámbito, formen parte de la Comisión Sectorial de Prevención de Riesgos Laborales del ámbito correspondiente, designarán un Delegado/a de Prevención, que tendrá voto ponderado en función de la representatividad en cada ámbito que ostente el Sindicato al que represente.
- c) Ambas partes podrán contar con la asistencia de, como máximo, dos asesores, con voz y sin voto.

2. Los Comités de Seguridad y Salud se reunirán, al menos, bimestralmente de forma ordinaria y, extraordinariamente, siempre que lo soliciten las representaciones en el mismo.

3. Existirá igualdad de voto entre la representación del personal y de la Administración. Para la adopción de acuerdos en materias para las que la existencia de consenso sea necesaria se requerirá el voto favorable de al menos el 50% de los representantes del personal.

Artículo 12. Comités de Seguridad y Salud: Competencias y facultades

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 39.1 de la LPRL, el Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:

- a) Participar en la elaboración, ejecución, seguimiento, control y actualización del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud en el ámbito de la Administración que le corresponda.
- b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos en su ámbito, proponiendo a la Administración a través de la Comisión Sectorial de Prevención de Riesgos Laborales correspondiente la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.
- c) Elaborar en el Comité bimestralmente un informe sobre las actividades realizadas en su ámbito, remitiéndolo a la Comisión Sectorial de Prevención de Riesgos Laborales correspondiente.
- d) Ser informados de las adaptaciones y cambios de puesto de trabajo por motivos de salud.

2. De conformidad con el artículo 39.2 de la LPRL, el Comité de Seguridad y Salud, en el ejercicio de sus competencias, estará facultado para:

- a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos laborales en los centros de trabajo de su ámbito, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
- b) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, en su caso.
- c) Conocer y analizar todas las actividades preventivas incluidas en el Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud.

3. Respecto a la colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y otras administraciones, otras entidades y otras empresas, tanto públicas como privadas, en el supuesto de desarrollo de actividades en un mismo centro de trabajo, se celebrarán reuniones conjuntas de los Comités de Seguridad y Salud, a propuesta de las partes o, en su defecto, otras medidas de actuación coordinada que sean necesarias para la protección, la prevención de riesgos laborales y la información a los trabajadores y trabajadoras.

A tal efecto, la Administración se compromete a incluir en los pliegos de condiciones generales la obligación por parte de la empresa contratista o concesionaria de dar cumplimiento a la normativa de prevención de riesgos laborales, bajo la dirección y coordinación de los órganos y autoridades de la Administración.

Artículo 13. Delegadas y delegados de prevención: Definición y designación

1. Son personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo y se configuran como la base sobre la que se estructura el sistema de participación en todo lo relacionado con la Prevención de Riesgos Laborales.

2. En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, las organizaciones sindicales tendrán derecho a un número de Delegados/as de Prevención, en función de la representatividad obtenida en las elecciones celebradas en el respectivo ámbito.

Se designarán, con carácter general, entre representantes del personal, sindicales o personal dispensado. No obstante, hasta un 15% del total podrá ser designado entre el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que no reúna estos requisitos.

En el ámbito del sector de Educación, Cultura y Deporte se designará, al menos, el 30% de los Delegados/as de Prevención entre representantes sindicales del personal

docente no universitario que previamente gocen de la condición de dispensados de asistencia al trabajo.

Artículo 14. Distribución y crédito horario

1. Actualmente, están ejerciendo sus funciones un total de 170 Delegadas/os de prevención, con la distribución que se refleja en el siguiente cuadro:

ORGANIZACIONES SINDICALES	EDUCACIÓN	SALUD	ADMINISTRACIÓN GENERAL	TOTAL
CCOO	9	9	28	46
UGT	7	8	20	35
CSIF	8	13	13	34
CEMSATSE		27		27
ISTA	4	1	7	12
FTPS		8	1	9
CGT	4		1	5
STAJ			1	1
OSTA			1	1
TOTAL	32	66	72	170

2. Para el ejercicio de sus funciones, este personal dispondrá de un crédito horario, de hasta 8 horas mensuales. Excepcionalmente, quienes no reúnan la condición de representantes del personal o sindicales podrán acumular hasta 15 horas al mes para la actividad preventiva.

El crédito horario en materia de prevención será comunicado a la jefatura de la unidad correspondiente.

No se imputará a cargo de este crédito horario:

- el tiempo dedicado a la formación programada por la Administración.
- las reuniones de las Comisiones y Comités de Seguridad y Salud.
- cualesquiera otras convocatorias realizadas por la Administración en materia de prevención de riesgos.
- el tiempo destinado a las visitas previstas en las letras a) y c) del artículo 36.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La utilización del crédito horario previsto en este apartado, en ningún caso podrá generar situaciones de dispensa total o parcial encubierta.

3. Los sindicatos presentes en la Comisión Autónoma de Prevención de Riesgos Laborales, para el ejercicio de sus atribuciones, tendrán un crédito mensual de 12 horas adicionales por delegado/a de prevención de riesgos laborales. Este crédito será susceptible de acumulación para su utilización en cualquiera de los distintos ámbitos previstos en el presente acuerdo.

4. Alternativamente a lo dispuesto en el apartado anterior, y en función de la representatividad actual, los sindicatos presentes en la Comisión Autónoma de Prevención de Riesgos Laborales podrán utilizar dicho crédito horario para dispensar a delegados de prevención, según la siguiente tabla:

CCOO	4
UGT	3
CSIF	3
CEMSATSE	2,5

Artículo 15. Otras garantías y deber de sigilo.

1. Los delegados y delegadas de prevención tendrán derecho al abono de dietas por gastos de desplazamiento por asistencia a las reuniones de las Comisiones de Prevención de Riesgos Laborales, Comités de Seguridad y Salud y acompañamiento a los Técnicos de Prevención en las evaluaciones de riesgos, siempre previa citación, y sólo cuando se celebren en municipio distinto al de su centro de trabajo.

2. Además, quienes sean representantes electos dispondrán de las garantías inherentes a su condición representativa y quienes no lo sean tendrán, en el desempeño de su función, las garantías establecidas en el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, o en el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, según se trate de personal funcionario, estatutario o laboral, respectivamente.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón proporcionará a los Delegados/as de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones. En todo caso, facilitará a este personal un

curso básico en materia de prevención de riesgos laborales. Para ello dispondrán de un crédito mínimo para su formación en materia de prevención de 30 horas según lo previsto en el artículo 35.2 del Reglamento de los Servicios de Prevención. No obstante, de conformidad con el citado artículo, los Delegados/as de Prevención del sector que realicen funciones de las previstas en el Anexo I del Reglamento mencionado dispondrán de 50 horas para su formación.

La formación se deberá facilitar por la Administración por sus propios medios o mediante concierto con organismos o entidades especializadas en la materia, repitiéndose periódicamente si fuera necesario.

El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre este personal. La formación deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo.

4. Este personal, así como sus asesores, deberán observar el deber de sigilo con respecto a aquella información que les sea comunicada con carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento que se les entregue podrá ser utilizado para fines distintos de los que motivaron su entrega. El deber de sigilo subsistirá incluso tras la pérdida de condición de Delegado/a de prevención.

Artículo 16. Funciones y facultades.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 36.1 de la LPRL, los Delegados/as de Prevención tendrán las siguientes competencias:

- a) Colaborar con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en la mejora de la acción preventiva en su ámbito de actuación.
- b) Promover y fomentar en su ámbito de actuación la cooperación del personal en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- c) Ser consultados por los órganos de dirección en su ámbito de actuación, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la LPRL.
- d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales en su ámbito de actuación.
- e) Cualquier otra que le sea encomendada por la Comisión Sectorial o Comité de Seguridad y Salud correspondiente.

2. De conformidad con el artículo 36.2 de la LPRL, los Delegados/as de Prevención, en el ejercicio de sus competencias, estarán facultados para:

- a) Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo de las condiciones de trabajo, así como y en los términos previstos en el artículo 40 de la LPRL, a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.
- b) Tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de la LPRL, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a la prevista en los artículos 18 y 23 de la citada Ley. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, sólo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad.
- c) Ser informados por los órganos de dirección de su ámbito sobre los daños producidos en la salud de los empleados públicos una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, incluso fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer sus circunstancias.
- d) Recibir de los órganos de dirección, en su ámbito de actuación, las informaciones obtenidas por éste procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en el centro de trabajo o unidad administrativa, así como de los organismos competentes para la Seguridad y la Salud del personal sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de la LPRL en materia de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- e) Realizar visitas a los centros de trabajo de su ámbito para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con el personal, de manera que no se altere el normal desarrollo de la actividad laboral, evacuando el correspondiente informe de cada visita girada, que será elevado al Comité de Seguridad y Salud competente.
- f) Recabar del órgano de dirección la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud del personal, pudiendo a tal fin efectuarle propuestas, así como al Comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo. La decisión negativa de la Administración correspondiente a la adopción de las medidas propuestas por el Delegado/a de Prevención deberá ser motivada, en un plazo no superior a quince días.

- g) Proponer al Comité de Seguridad y Salud correspondiente la adopción del Acuerdo de paralización de actividades a que se refiere el artículo 21.3 de la LPRL.

3. Los informes a emitir por los Delegados/as de Prevención, a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.c) de la LPRL, deberán ser elaborados en un plazo de quince días, o en el tiempo imprescindible cuando se trate de adoptar medidas dirigidas a prevenir riesgos inminentes. Transcurrido el plazo sin haberse emitido el informe, la Administración correspondiente podrá poner en práctica su decisión.

Artículo 17. Registro y acreditación.

1. El personal delegado de prevención que resulte designado y los Comités de Seguridad y Salud que se constituyan deben estar inscritos en el registro creado a tal efecto en el Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral, debiendo dirigirse a dicho organismo cualquier variación que se produzca.

Las inscripciones y variaciones deberán comunicarse también a la Dirección General competente en materia de función pública.

2. Con la finalidad de facilitar tanto el desempeño de sus tareas, como un nivel adecuado de colaboración por parte de la Administración y del personal empleado público, la Administración de la Comunidad Autónoma se compromete, sectorialmente, a acreditar de forma individualizada al personal delegado de prevención, a fin de que pueda ser identificado en su condición de representante en materia preventiva.

Esta acreditación deberá ser entregada al órgano emisor en el supuesto de cese en las funciones correspondientes.

Artículo 18. Responsabilidad de los Departamentos y Organismos públicos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 201/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el Sistema de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los Departamentos y Organismos Públicos deberán garantizar la consulta y participación de sus trabajadores y trabajadoras en materia de prevención de riesgos laborales.

2. Asimismo, deberán garantizar el acceso a la información sobre todas aquellas actividades preventivas que se contemplan en el Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud y en el propio Manual del SGPRL.

Disposición derogatoria única. Derogación

El presente Acuerdo deroga el alcanzado por la Mesa de Función Pública de Aragón, con fecha de 30 de junio de 2004, sobre participación en materia de prevención de riesgos laborales y el Acuerdo de 19 de diciembre de 2019, de la Mesa General de Negociación, por el que se modifica el Acuerdo anterior.

Disposición final única. Vigencia y entrada en vigor

1. La vigencia de este Acuerdo se extenderá en tanto no se alcance un nuevo acuerdo que lo sustituya. Este acuerdo se actualizará en el caso de que, como consecuencia de unas nuevas elecciones o por cualquier otra circunstancia, variase la representatividad de la parte social o se modificase la estructura organizativa de la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.